



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Obra dentro del expediente auto de fecha 29 de junio de 2023, el cual fue notificado por estados electrónicos el día 30 del mismo mes y año, inadmitiendo la demanda de proceso VERBAL SUMARIO – ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, instaurada por ESPERANZA HERRERA VILLABONA, a través de apoderado judicial, a favor de su progenitor **HERNANDO HERRERA** identificado con la c.c. 2.031.002, indicándose los defectos que adolecía y concediéndose el término de ley para sanearla.

Oportunamente dentro del término que le fue otorgado para tal fin, la parte actora allegó al correo institucional del juzgado el escrito de subsanación, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el art. 82 y 83 del C.G.P, concordantes con el art. 38 de la ley 1996 de 2019, y en consecuencia habrá de admitirse.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el señor **HERNANDO HERRERA**, nació antes de junio de 1938, se requiere a la parte actora para que allegue su Partida de Bautismo de reciente expedición.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO, instaurada por ESPERANZA HERRERA VILLABONA, a través de apoderado judicial, a favor de su progenitor **HERNANDO HERRERA** identificado con la c.c. 2.031.002 por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: IMPRIMASE a la solicitud referenciada el trámite estipulado en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR de este proveído al señor HERNANDO HERRERA, y córrasele traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS para que, conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer. En razón a que la parte interesada informa la condición de salud de la parte demandada, dicha notificación se surtirá a través del canal virtual más expedito, y estará a cargo de la Asistente Social del Despacho.

CUARTO: ORDENAR la VALORACIÓN DE APOYOS al señor HERNANDO HERRERA, a través de un ente privado idóneo que siga los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad, o en su defecto por los entes públicos que presten el servicio de valoración de apoyos como la Defensoría del Pueblo o la Personería Municipal siguiendo los lineamientos del Decreto 487 de 2022; dicha valoración deberá ser tramitada por la parte interesada y presentarla al Despacho una vez cuente con ella, para continuar con el trámite judicial.

QUINTO: NOTIFIQUESE a la representante del Ministerio Público, a fin de que intervenga conforme a las facultades de ley.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado WILLIAM SARMIENTO GAMBOA, portador de la T.P. 58.438 para actuar dentro del presente proceso, como apoderado de la señora ESPERANZA HERRERA VILLABONA, en los términos y para los efectos del mandato que le fue conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79097979688a6858ed57663c7b1de616f73b3dd779119e23d6eff82532e34d74

Documento generado en 28/07/2023 04:04:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>